



Neiva, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00134
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO

La señora MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO por medio de apoderado judicial, presentó demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 26 de abril de 2021, para que subsanaran los yerros y concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, pese haberse subsanado el libelo de demanda no corrigió lo relativo a la persona que demanda, puesto que continúa diciéndose que la señora MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO, actúa en representación de sus hijos, pero con relación a estos se tiene que las obligaciones se encuentran conciliadas ante el ICBF, siendo de vital importancia que se estableciera la calidad en que se actúa.

De igual forma, se tiene que el poder se otorgó en las mismas condiciones, siendo del caso que se otorgara de manera personal y no por representación para que se pudiera demandar la presente causa, luego que para esta litis por ordenamiento legal las partes son únicamente los cónyuges.¹

Por tanto, se rechazará la demanda con fundamento en el artículo 90 del CGP, puesto que no se subsanó dicho requisito como fue requerido.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

¹ Art. 388 CGP



2.- **ORDENAR** la devolución de copia de la demanda y los anexos sin necesidad, realizando en el sistema y los libros radicadores las anotaciones de rigor.

3.- Téngase a la abogada ADRIANA PATRICIA CARDOSO YANGUMA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cce48f16f806fb6c776bd4560aaaf311a7eefbc0efdfe34b382acc38128ccb**

Documento generado en 11/05/2021 08:54:47 AM